

PROHIBICIÓN DEL TRÁFICO DE DROGAS

RICARDO GÓMEZ GIRALDO*

Recibido: 5 de marzo de 2008

Aprobado: 14 de mayo de 2008

RESUMEN

El consumo de sustancias capaces de alterar el *normal* funcionamiento de mente y cuerpo, es una constante, en cualquier momento, de la existencia del hombre, siendo imposible especular siquiera acerca de cuál fue la primera droga que se consumió y mucho menos qué pueblo lo hizo. Saber quién inició el uso del opio o descubrió los efectos de la hoja de coca. Imposible. Es altamente probable, además, que hayan existido otras sustancias caídas en desuso con el paso del tiempo y de las cuales nunca tendremos noticias.

Entender el porqué de la prohibición del tráfico y consumo de ciertas drogas, no es posible si lo observamos desde un solo punto de vista: muchos han sido los argumentos (discursos) del prohibicionismo. En este artículo trataremos de identificarlos por medio de las consideraciones de las propias leyes y de los convenios internacionales, igualmente, de los conceptos de doctrinantes y diversos estudiosos del tema.

Palabras clave: sustancias, drogas, prohibición, tráfico, consumo, leyes, convenios.

DRUG TRAFFIC PROHIBITION

ABSTRACT

Drug consumption can alter the normal functioning of the mind and body; it has been a constant in man's existence. However, it is impossible to speculate about the first drug consumed by man; even worse, to speculate about which society did it for the first time. Nobody knows who began using opium, or who discovered the

* Abogado Universidad de Caldas, Colombia. Maestría en Estudios Internacionales, Universidad de Leeds, Inglaterra. Rector Universidad de Caldas. Correo electrónico: ricardo.gomez@ucaldas.edu.co

effects of the coca leaf. Moreover, it is highly probable that we are still unaware of the existence of other substances consumed by man, but which are no longer used, and of which we will never know about.

It is not easy to understand the reasons for drug trafficking or drug consumption if we view this fact from just one perspective, since there have been many pro-prohibition discourses. Throughout this article the author will take into consideration Colombian laws which ban such consumption, as well as those laws established by international agreements. Likewise, concepts from other researchers will be explored to support and clarify the reasons in question.

Key words: substances, drugs, prohibition, trafficking, consumption, laws, agreements.

COINCIDENCIA DE LOS DISCURSOS DE CONVENIOS INTERNACIONALES CON EL ESTADOUNIDENSE

“La droga” empieza a verse como amenazante por los norteamericanos a partir del año 1896 cuando, según Jerald Cloyd, *The New York Sun*, la califica como *demonio*, con el que aparecen *instintos bestiales de lujuria e ira incontrolables*.

En el año 1909 se conoce la primera manifestación jurídico-política con la cual un país intenta controlar la ingestión del opio: Estados Unidos. Los norteamericanos, adivinando quizás, su futuro poderío económico y construyendo las bases de un LIDERAZGO MORAL a nivel mundial, crean en Shangai, la Primera Conferencia Internacional, sobre aquella sustancia, denominada Convención del Opio. Los criminólogos estudiosos del tema coinciden en afirmar que el interés único no era precisamente el ético: en el fondo había qué demostrarle a China que los estadounidenses eran “buenos” al preocuparse por la salud de sus consumidores (que sólo preservaban una antigua tradición) y por tanto no habría ningún peligro en recibir sus dólares –oculto argumento económico– en aquella economía agraria, absolutamente desconocedora del capitalismo multinacional. Al mismo tiempo, Estados Unidos comenzaba a utilizar el soterrado argumento racial, pues así difundían, en su propio país, la idea según la cual, los chinos, en ese momento inmigrantes en masa, eran inferiores por consumir opio, y por su categoría no merecían más que empleos poco respetados. Los estadounidenses también temían por su SEGURIDAD

INTERNA, pues sus soldados, en Filipinas, empezaban a degustar las mieles de aquella oriental sustancia.

En 1914, el Estado norteamericano promulgó el *Harrison Act* contra el opio y la cocaína.¹ Su discurso fue difundido ampliamente por los medios de comunicación, los cuales divulgaban cómo, mediante su uso, un mayor número de mujeres blancas se unían a chinos o también que la cocaína era el incentivo directo de la violación de los *negros del sur*.² Ahora es palpable la fobia a la relación INMIGRANTES-ESTUPEFACIENTES.

En 1955, la Organización Mundial de la Salud, OMS, en un estudio más socio-criminológico que científico-técnico, pues realizó la experimentación en Latinoamérica, lugar donde todavía no era notorio la utilización de la marihuana, en contraste con Europa e India, donde ya era corriente su uso, sugirió que esta hierba propendía a la conducta DELICTUAL y que ella era propicia para fomentar determinados comportamientos típicos de *gethos* y bajos estratos sociales.

La Convención Única sobre Estupefacientes, promulgada por la Organización de las Naciones Unidas, ONU, en 1961, dio inicio a la era de la persecución mundial de los narcotraficantes liderada por los estadounidenses que, ahora, percibían el problema del consumo como una ENFERMEDAD (al tiempo que los medios hablaban de ella como un ESTILO DE VIDA pues afectaba a los blancos de clase media), propagada por aquellos. Curiosamente demoraron, en su propio país, más de diez años en ratificarla. Las principales motivaciones de la ONU fueron su preocupación “por la salud física y mental de la humanidad” y la consideración de que la “toxicomanía es un mal grave para el individuo que entraña un peligro económico y social para la humanidad”. En esta década prevalece el estereotipo médico del dependiente y se empieza a insinuar el problema económico para los países consumidores.

Las conveniencias políticas también abundan en este período del Vietnam y de la Revolución de los sesenta del siglo XX. Se acusa a China de productora, siendo en realidad, Vietnam, ajada. La heroína no se persiguió en Estados Unidos, ni en otros fugares del mundo, porque ella actuó sobre los líderes de los movimientos contestatarios,³ adormeciéndolos y disolviéndolos. En los años setenta, lo que más se

¹ Citado por Rosa del Olmo en “Drogas: ¿percepción o realidad?”, p. 95.

² Del Olmo. Op. cit., p. 95.

³ Rosa del Olmo. *La cara oculta de la droga*, p. 28.

combatió fue el tráfico del *cannabis*, sin embargo, en los años posteriores a 1982, la marihuana ya no era problema: ese país se abastecía de 50 por ciento de su consumo y, actualmente, se sabe que es mucho más alta esa proporción.

La era Reagan, continuada por George Bush, enfatizó en la problemática económica de la droga proveniente del exterior y, en el discurso, se convierte en jurídico-transnacional⁴ de no dejar entrar ni salir cocaína de su país. En 1982, se calculaba en treinta mil millones los dólares que de Estados Unidos salían por la importación de esa sola droga. A pesar de lo anterior, ningún estudioso del tema cree que a Colombia llegue más de cinco por ciento del precio final de venta del alcaloide; por el contrario, entre aquel país y Europa, es decir, en los países desarrollados, “lavan” casi la totalidad de estos dineros. Además, USA se beneficia con la venta de 95 por ciento de los químicos necesarios para su producción.

Un funcionario de la *Drog Enforcement Administration*, DEA, aseguró, en 1986, que era peor el posible surgimiento de gobiernos comunistas (en Centroamérica y el Caribe) que el problema de las drogas. Conceptos como éstos, permiten que no se entienda como mera coincidencia el hecho de que su gobierno, en aquella época, acusara a los sandinistas de exportar droga y, por el contrario, a Jamaica, país donde sí eran grandes y conocidas las cantidades de marihuana exportadas al país del Norte, nunca se les acusó de lo mismo, pues se temían “revueltas comunistas” debido al bajo nivel de vida de su población. Inclusive se llegó a hablar directamente de una “Conspiración Soviética”, con Cuba como medidora, “para envenenar” las juventudes del Continente entero. Con facilidad los países latinoamericanos, hijos de la doctrina de la SEGURIDAD NACIONAL, mordieron esta carnada anticomunista y se logró, entonces, el consenso general de la comunidad internacional.

La doctrina de la Seguridad Nacional es alimentada, también, con el argumento de Bush, según el cual, el comercio de drogas ilícitas es aliado de la “corrupción de policías y jueces”. Se está así explicando la causa por la consecuencia y no al revés, es decir, en la lógica forma de la consecuencia por la causa.

Coincidiendo con el anterior discurso, el político de la *Seguridad Nacional* y el económico de la *Fuga de Capitales*, la Convención de Viena de 1988, habló de sustancias capaces de “modificar el estado psíquico y la conducta del ser humano... y

⁴ *Ibidem*, p. 53.

la tendencia a producir hábito, dependencia psíquica y física”. La preocupación de la ONU ya no es sólo la salud de la humanidad sino que habla del *bienestar* y enfatiza en las consecuencias *políticas, económicas y culturales* del tráfico ilícito.

Elías Neuman calcula que de alrededor de trescientos mil millones de dólares que se lavan de este negocio en el mundo,⁵ en Estados Unidos, al menos, la mitad se legaliza, coincidiendo con la apreciación de Salomón Kalmanowitz acerca de un inevitable “pánico financiero”, que ocurriría en el mundo desarrollado, como consecuencia de una eventual depuración del mercado de las sustancias hasta ahora prohibidas.

Pero Estados Unidos también se siente víctima del narcotráfico (37% de los mayores de 12 años han probado alguna droga y 22 millones de personas – para 1990 – eran usuarias habituales, según Neuman) y pretende ejercer una *legítima defensa* contra el agresor externo, justificando así, lo que el mismo autor denomina NEOCOLONIALISMO, y suspendiendo ayudas económicas a países no cooperadores.

González Zorrilla, citado por Rosa del Olmo, explica cómo el discurso *médico* es el que más cala en la opinión pública, y como reflejo inmediato aparece el cultural del “drogadicto”, que implica luego la estigmatización moral del vicioso. En el fondo, dice, se ocultan los intereses políticos y económicos. Combatir la producción de drogas (y su tráfico) implica para los estadounidenses, entender el problema como algo externo y, por tanto, no estudiar el porqué se consume en su país y tampoco verificar el éxito de su lucha.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

La Organización de las Naciones Unidas, en 1988, expidió dicha Convención, haciendo eco a la unánime *preocupación mundial* por el tráfico de sustancias psicotrópicas y estupefacientes. Ésta es la máxima guía de los países signatarios para la lucha contra dicho mercado y había sido ratificada, hasta junio de 1992, por sesenta y dos Estados. Colombia hizo lo propio en agosto de 1993.

Analizaremos el porqué de la prohibición del tráfico y el cultivo en la parte considerativa de la Convención. Vemos, entonces, que el primer considerando permite entender

⁵ Elías Neuman. *La legalización de las drogas*, p. 39.

que las principales preocupaciones son las amenazas de las actividades relacionadas con el narcotráfico contra la salud y el “bienestar de los seres humanos” y que ellos menoscaban las “bases económicas, culturales y políticas de la sociedad”.

De allí en adelante las razones del acuerdo son desarrollo de las anteriores ideas, y es así que contemplan la de *utilización de los niños* como medio de tráfico y mercado, el reconocimiento de “considerables rendimientos financieros” y de la capacidad corruptiva del narcotráfico, entre otras, mencionadas anteriormente.

Dentro del mismo Capítulo, el de los Considerandos, conviene destacar dos cosas: primero que, tácitamente, las partes contratantes de la Convención reconocen la dificultad, por no decir imposibilidad, de “eliminar las causas profundas del problema del uso indebido de estupefacientes” al iniciar el respectivo párrafo con la palabra *deseando* (como pensando en una utopía) contrario a lo que en el inicio de los otros considerandos, se hizo al expresar términos como reconociendo la necesidad o decididas a”. ¿Simples sutilezas diplomáticas? ¿Por qué? ¿Falta de compromiso?

Segundo, el espíritu y el principal objetivo de toda la Convención, que es recogido en los considerandos y desarrollado a lo largo de los Artículos, es el de reconocer la complejidad y amplitud del narcotráfico y presionar a los países a reprimir y castigar todos los delitos con él relacionados.

COLOMBIA

En esta nación, las leyes sobre consumo y tráfico de drogas de la primera mitad del siglo XX, se fundamentan en conceptos *morales*. Por ejemplo, la Ley 11 de 1920 castigaba el tráfico de sustancias “... que formen HÁBITO PERNICIOSO”, la Ley 118 de 1928, por medio de la cual se ajusta el país a la Convención de Ginebra de 1925 y la Ley 45 de 1946, fueron comentadas y apoyadas por la doctrina de la época, que justificaba su existencia con argumentos más peligrosos, que médicos, tales como los genéricos de *defensa de la salud y peligro social* y hasta el de *defensa de la raza*. Por ejemplo, Gutiérrez Anzola aplaudía la prohibición porque ella preservaba las *buenas costumbres* y la *tranquilidad pública* y servía, además, para *evitar la molestia y repugnancia... y los escándalos*.⁶ Es ante todo un discurso que se basa en la creencia (no certeza científica) de que el consumidor y el traficante se hallan

⁶ Fernando Tocora L. *Discursos en el proceso de criminalización*, p. 81.

en estado *ante delictum*, convirtiendo así la penalización del consumo y tráfico de drogas –hasta los años cincuenta– en una lucha por la preservación del estereotipo moral y no en la persecución de lo verdaderamente delictivo.

El Decreto Extraordinario 0014 de 1955, dirigido contra “ebrios, toxicómanos... y los que comercien o faciliten drogas estupefacientes... o estimulen la embriaguez”, tenía como fin de punición a estas conductas EVITAR la “peligrosidad social”. La producción, tráfico y consumo de “cualquier sustancia estupefaciente” fue penalizada en 1963, mediante el Decreto 1699 llamado “ESTATUTO DE LAS CONDUCTAS ANTISOCALES”.

Un Seminario Internacional de Policía realizado en Colombia en 1972 recomendó “el control de la producción... como medio más eficaz para eliminar uno de los peligros más inminentes en el fenómeno de la drogadicción”. El mismo evento concluyó que “estamos frente a un verdadero negocio, nefasto y altamente lucrativo y corruptor”,⁷ recomendando, por lo tanto, la pena de presidio sin libertad condicional.

El Decreto 1188 de 1974 tipificó como delito, la producción y tráfico de la marihuana, cocaína, morfina “o cualquier otra droga o sustancia que produzca dependencia física o psíquica”.

Colombia, mediante la Ley 13 y el Decreto 855 de 1974, ratificó la Convención del 61 y su protocolo modificatorio de 1972. Entre los considerandos del Decreto estaba la necesidad de reglamentar el decomiso y destrucción de las “sustancias que producen dependencia psíquica o física”. Luego, en 1980, la Ley 43 ratificó el Convenio de sustancias psicotrópicas de 1971.

LEY 30 DE 1986

Toda la legislación antes mencionada fue compendiada y mejorada por medio de la Ley 30 del año 86, la cual no sólo condensó toda la legislación ordinaria del tema, sino que también recogió los decretos extraordinarios expedidos bajo el amparo del antiguo 121 de la Constitución Nacional con motivo del asesinato del Ministro Rodrigo Lara Bonilla, y que desencadenó la primera etapa de la “guerra” al narcotráfico.

⁷ Annanías Hincapié Zuluaga. *La Legalización de la droga*. 1989.

El Doctor Enrique Parejo González, en su exposición de motivos de la Ley, ante el Congreso de la República, fue amplio en las explicaciones de los Artículos, pero parco en las motivaciones de la Norma. Tal vez por el calor del momento, consecuencia de la ira y temor colectivo, no era necesario un extenso discurso con profundas sustentaciones filosóficas o políticas y, por eso, se limitó a decir que la ley debía expedirse por la “progresiva amenaza que para la estructura institucional, económica, social y moral del pueblo colombiano representa la comisión de delitos y contravenciones relacionadas con el narcotráfico”.

En noviembre de 1986, el mismo Parejo González insinuaría la responsabilidad de la “narcoguerrilla” en la toma del Palacio de Justicia un año atrás. Es otro más de los tan sonados argumentos de aquella época, que propugnaban por la “defensa de las instituciones democráticas”.

En la ponencia de la Ley 30 de 1986, el congresista Villamizar Cárdenas dejó claro que la clase política empezaba a ser “víctima” de la infiltración de dineros de narcotraficantes en sus actividades, pero “... la desmoralización de nuestras autoridades... el resquebrajamiento del orden económico... la corrupción del sistema judicial” eran problemas traídos por la producción y distribución de esas sustancias.

El mismo documento sostiene, más adelante, al hablar del crecimiento del consumo en Colombia, que las *juventudes* colombianas empezaron a ser víctimas de estas actividades, es decir, se toma exactamente el mismo discurso norteamericano, de la *legítima defensa*, ejercido contra el productor y el comerciante.

Nuestro país, en la segunda mitad de la década de los ochenta del pasado siglo, confundió la persecución del tráfico de drogas con la de “narcoterroristas”. Aparece, entonces, en 1987, la adopción en Quito, Ecuador, del Acuerdo *Rodrigo Lara Bonilla*, luego de su muerte (ordenada por el “Cartel de Medellín”), en el marco del Acuerdo de Cartagena. Colombia ratifica este Acuerdo mediante el Decreto 1203 de ese año, recordando el lenguaje del mismo, según el cual “el tráfico ilícito es un DELITO CONTRA LA HUMANIDAD”.

No sólo Colombia ha entendido, al menos en alguna época, la lucha contra el narcotráfico como lucha contra el terrorismo. Perú lo hizo debido al financiamiento detectado en los grupos subversivos con este tipo de actividades y también en Italia,

según nos cuenta Antonio Beristáin⁸, donde el asesinado juez Giovanni Falcone, había advertido la conexión de las organizaciones terroristas y los narcotraficantes.

En el mismo sentido, o sea, en la simbiosis lucha entre el narcotráfico-guerra contra los terroristas, aparecen los siguientes ejemplos de respuesta gubernamental, legislativa y de los medios de comunicación (los grandes voceadores) en nuestro país:

- El homicidio del Ministro Lara Bonilla tuvo las siguientes respuestas según nos cuenta García Villegas:⁹

- La declaración del Estado de sitio.
- La aplicación del Tratado de Extradición con Estados Unidos.
- El conocimiento de la Justicia Penal Militar de los delitos contemplados en el Estatuto Nacional de Estupeficientes.

- El homicidio de Don Guillermo Cano, en los dos meses posteriores, justificó la expedición de 10 decretos como parte del régimen del estado de excepción.

- El Estatuto para la defensa de la Democracia o Estatuto Antiterrorista, Decreto 180 de 1988, es expedido como consecuencia del homicidio del Procurador General de la Nación, Carlos Mauro Hoyos. Confunde nuevamente terrorismo y narcotráfico al sostener en sus motivaciones que: “El ESTADO DE SITIO actual, tuvo su origen en la acción criminal de grupos relacionados con el NARCOTRÁFICO”.

- Estadísticas de la Policía Colombiana, analizadas por García Villegas, ubican los delitos relacionados con estupeficientes (sin diferenciación alguna sobre el tipo delictual) dentro de los delitos relacionados con la “Seguridad Pública”, siendo los de estupeficientes más de 80% de éstos.¹⁰

- La muerte de Luis Carlos Galán tuvo como consecuencias legislativas de emergencia:

- LA EXTRADICIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA.
- La tipificación del delito de testaferrato.

⁸ “Instituciones supranacionales frente a la toxicomanía y el narcotráfico”. En: *Derecho penal y criminología*, Nos. 41 y 42. Revista del Instituto de Ciencias Penales y Criminología del Externado de Colombia.

⁹ “Eficacia simbólica y narcotráfico”. En: *Nuevo Foro Penal*, No. 54, p. 433.

¹⁰ Ídem, p. 425.

No se puede aseverar que el Estado colombiano tenga una política global en el tratamiento del problema de la droga. Se ha convertido, sobre todo en aquella época, en una sola causa la lucha contra el terrorismo y la del tráfico de estupefacientes. El discurso político del Gobierno apunta al castigo del individuo traficante, a quien se hace aparecer, ante la opinión pública, como el responsable de la violencia política y de la común. El discurso jurídico parece corresponder al mismo, aunque aparezcan otras causas y otros actores de la violencia, a los cuales trata de dirigirse cada uno de los decretos que es expedido.

Como dice el mismo García Villegas, muchos de estos decretos de la época de la *guerra* al narcotráfico, no fueron más que simbólicos pues la eficacia real era mínima, pero la obligación política implicaba que el Gobierno frente al atónito país “hiciera algo”.

También los efectos económicos de la prohibición del tráfico de estupefacientes parecen ser algo de mucha importancia, para tomar cualquier decisión en Colombia: mientras haya prohibición, el precio es alto; mientras el precio sea alto, las ganancias son muchas; ese dinero de las ganancias de la venta de la droga entra al país e irriga la economía colombiana en todos sus sectores y escalas, produciendo empleos legales e ilegales y generando inversión en negocios limpios. Así se estimula el crecimiento macroeconómico. A la cadena anterior, analistas internacionales atribuyen el MILAGRO ECONÓMICO COLOMBIANO (en 1933, el Producto Interno Bruto, PIB, fue superior a 5% a pesar de un descenso de 16% en la trilla del café, la disminución de las exportaciones y la quiebra general del sector agrario). Cuatro años antes de la derogatoria del Decreto 444, con la que se liberó el régimen cambiario del país, había 3.300 millones de dólares en reservas internacionales. Esa cifra, luego, superó los cinco mil millones.

RATIFICACIÓN COLOMBIANA DE LA CONVENCIÓN DE 1988

Por medio de la Ley expedida el 23 de agosto de 1993, el Congreso colombiano ratificó la adhesión a la ‘Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas’. El proyecto de ley debió ser presentado en dos oportunidades y, por eso, en la segunda, el Gobierno tuvo que valerse de una larga y detallada exposición de motivos.

Los rasgos básicos del fundamento de la prohibición se mantienen con esta última norma y concuerdan con los argumentos del documento internacional y así se explica la necesidad de la ley. Amenaza para la Comunidad Internacional, el entendimiento de la necesidad de un “refuerzo conjunto de todos los Estados *víctimas* de la producción y consumo”, la ley contra el “crimen organizado” para “preservar las instituciones”. También reconoce que el narcotráfico es un delito de carácter “integral”.

Se destaca que, una vez más, los ponentes apelan a la “convicción moral” de la necesidad de “solución” del problema. Por otro lado, el Gobierno sostiene que la nueva ley es una herramienta para desarrollar la “política de fortalecimiento a la justicia”.

OTROS PAÍSES

Argentina

Cuenta Zaffaroni¹¹ que en su país, a partir de 1976, con la dictadura militar, se empezó a perseguir drásticamente el consumo y tráfico de las sustancias aludidas, basados en la doctrina de la Seguridad Nacional, combinada con un toque corporativo-nazista que pregonaba que estas actividades traían consigo la “disolución social”, la “crisis moral” y agredían al “ser nacional”. El autor argumenta con razón que, en el fondo, aquella prohibición por cuestiones de Seguridad Ciudadana, es otra disculpa del Estado para *entrometerse* en la vida privada.

En este país también se dice, con razones, que el usuario es un *traficante en potencia*, y que *se cometen delitos para consumir*.

España

Según Diez Ripollés, Muñoz Conde y Acosta,¹² el país ibérico en los primeros años de la década del setenta, fue permisivo con el consumo y pequeño comercio de las drogas “blandas”, principalmente el hachís, aunque no legalizándolas formalmente.

¹¹ Eugenio Raul Zaffaroni. “Política criminal en materia de drogas en la República de Argentina”. En: *Nuevo Foro Penal*, No. 54, pp. 453 y s.s.

¹² *Nuevo Foro Penal*, No. 54. El primero en: “Alternativas a la actual legislación sobre drogas”, y los segundos en: “Drogas y Derecho Penal”.

La política sobre drogas se basó en la persecución de las más peligrosas y asumiendo la realidad del consumo de las otras, no tanto con criterios como el de los derechos individuales u otros liberales, sino con la pragmática necesidad de disminuir la población carcelaria.

Al final, en el año 1988, España tuvo que ceder ante la presión del *discurso moral* de la Comunidad Económica Europea, CEE, que la veía como paraíso de sus propios consumidores que viajaban hasta allí a drogarse libremente. El país vivía, en aquel año, una de las más agudas crisis económicas, con un desempleo de grandes proporciones, y la nueva ley sobre tráfico de drogas, casualmente, aumentó la pena para el delito de HURTO, argumentando que éste había aumentado debido al alto consumo de sustancias prohibidas a las cuales se les atribuyó “la inseguridad ciudadana”. Ahora, coincidiendo con las necesidades electorales, el discurso era también, el Preventivo General, se luchaba contra la *delincuencia organizada* y el *peligro económico*.

Este país adoptó su primera legislación anti-drogas en 1924, cumpliendo las obligaciones internacionales de los firmantes de la Convención del Opio. La norma tiene su fundamento constitucional en el artículo que autoriza, a la Confederación, dictar leyes destinadas a combatir la “Propagación de enfermedades peligrosas”. Dice Hurtado Pozo que esta norma, sobre todo, represiva del consumo, se adoptó más por *Solidaridad Internacional* que por interna necesidad. En aquel momento, Suiza, tenía una respetable producción de estupefacientes de la cual exportaba 95 por ciento.¹³

En el año 1975, se expidió una norma que, demostrando REPROBACIÓN por un lado, aumentó la pena por tráfico y, por otro, fue CONFORMISTA con el consumo al disminuir su represión. El mismo autor sostiene que el fin principal de las normas antiestupefacientes en Suiza, es *eliminar la delincuencia relativa a las drogas*, particularmente, de los pequeños traficantes-consumidores, sin perseguir a los grandes traficantes.¹⁴ Todo esto dio pie para que los conservadores internacionales calificaran la política “antidrogas”, de ese país, como inexistente o, al menos, como incoherente. Parece evitar la persecución al “lavado” de dinero del cual se conoce, es paraíso.

¹³ J. Hurtado Pozo. “Problemática de las drogas en Suiza”, pp. 515 y s.s.

¹⁴ *Ibidem*, pp. 523 y s.s.

Alemania

Esta nación es una de las más rígidas y verticales, en cuanto a la persecución del tráfico y consumo de todo tipo de sustancias. Sostiene Walter Perron¹⁵ que el bien jurídico que se pretende proteger es la SALUD PÚBLICA. La simple tenencia se castiga por el “peligro de que equivocadamente se entregue a terceros y por facilidad probatoria”. Podemos decir, entonces, que allí predominan los criterios *peligrosistas* y *judiciales* y el principio de la *legalidad*.

Holanda

Holanda, es una nación conocida, en el mundo entero, como un lugar propicio para las actividades relacionadas con el vicio. Allí, internamente, el sexo, el licor, el homosexualismo y también la droga, han sido considerados como hechos culturales y no policiales. Es el único país en el cual, políticamente, el consumo de estupefacientes es primero un problema de SANIDAD y SALUD y no de justicia.

Formalmente, la prohibición es similar a la del resto de los países occidentales pero, de hecho, el Ministerio de Justicia, asumiendo los criterios del Ministerio de Salud (y no el Ministerio de Salud asumiendo los criterios del Ministerio de Justicia), ha dividido la persecución entre drogas *blandas* (como la marihuana, el tabaco) y drogas *duras* (como la cocaína, la morfina). Respecto a las primeras, sólo persigue al traficante de mayor escala y se permite su consumo en la calle y en establecimientos como los “*Coffeeshops*”; las segundas, se persiguen con la misma rigurosidad que en el resto de Europa. El Estado trabaja con la política de los *riesgos* aceptando los de drogas blandas y combatiendo los de las duras. Según John A. E. Vervaele, el objetivo de la distinción de los riesgos “es que se consiga la *separación de los mercados* de los tipos de drogas”.¹⁶ Así se quiere evitar el escalonamiento.

Además, el ministerio fiscal opera con el principio de la oportunidad, según el cual no persigue sino los delitos que considere que en verdad afecten el *interés general*.

¹⁵ “*Legislación* penal vigente y proyectos de reforma sobre tráfico y consumo de drogas en la República Federal Alemana”. En: *Nuevo Foro*, No. 54, pp. 537 y s.s.

¹⁶ Vervaele, John A. E. “La política de estupefacientes en los Países Bajos”. En: *Nuevo Foro Penal*, Vol. 4, pp. 547 y s.s.

Si Holanda es un país donde se ha tolerado el uso y tráfico de estupefacientes con relativo éxito, es decir, sin que hasta ahora se haya presentado una *catástrofe nacional* por el envenenamiento de su juventud, es porque allí existe una verdadera política de prevención junto con la de tratamiento humano y médico del abusador de drogas.

BIBLIOGRAFÍA

- Gómez Giraldo, Ricardo. (1994). *Razones para la despenalización del tráfico de sustancias estupefacientes*. Trabajo de Grado para optar al título de Abogado. Facultad de Derecho, Universidad de Caldas.
- Hincapié Zuluaga, Annanías. (1989). *La legalización de la droga*. Bogotá: Gráficas Mundial Ltda.
- Hurtado Pozo, J. (1991). “La problemática de las drogas en Suiza”. En: *Nuevo Foro Penal*, Vol. 54. Bogotá: Temis.
- Neuman, Elías. (1991). *La legalización de las drogas*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Olmo, Rosa del. (1990). “Drogas: ¿Percepción o realidad?”. *Nuevo Foro Penal*, No. 47. Bogotá: Editorial Temis.
- Perron, Walter. (1988). *La cara oculta de las drogas*. Bogotá: Editorial Temis.
- _____. (1992). “Legislación penal vigente y proyectos de reforma sobre tráfico y consumo de drogas en la República Federal Alemana”. En: *Nuevo Foro*, No. 54. Bogotá: Editorial Temis.
- Revista del Instituto de Ciencias Penales y Criminología de la Universidad Externado de Colombia. “Instituciones supranacionales frente a la toxicomanía y el narcotráfico”. En: *Derecho penal y criminología*, Nos. 41 y 42. Bogotá.
- Revista *Nuevo Foro Penal*, No. 54. (1992). “Eficacia simbólica y narcotráfico”. Bogotá: Editorial Temis.
- Tocora L., Fernando. (1990). “Discursos en el proceso de criminalización de la droga en Colombia”. En: *Nuevo Foro Penal*, Vol. 47. Bogotá: Temis.
- Vervaele, John A. E. (1991). “La política de estupefacientes en los Países Bajos”. En: *Nuevo Foro Penal*, Vol. 54. Bogotá: Temis.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. (1991). “Política criminal en materia de drogas en la República de Argentina”. En: *Nuevo Foro Penal*, No. 54. Bogotá: Temis.